



Ubicación 119118  
Condenado ALEX ALBERTO BERNAL MURILLO  
C.C # 80210350

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1084/20 del DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 119118  
Condenado ALEX ALBERTO BERNAL MURILLO  
C.C # 80210350

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Ubicación 119118  
Condenado ALEX ALBERTO BERNAL MURILLO  
C.C # 80210350

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1084/20 del DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

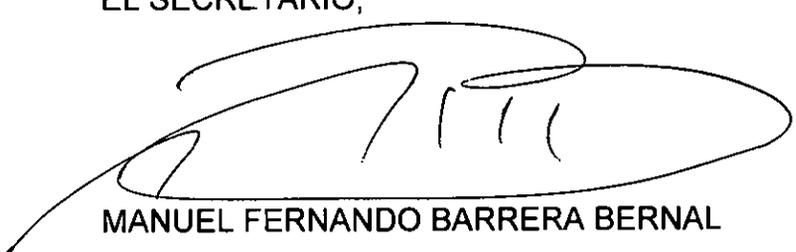
Ubicación 119118  
Condenado ALEX ALBERTO BERNAL MURILLO  
C.C # 80210350

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación No. 11001-60-00-049-2007-04657-00  
Ubicación: 119118  
Auto No. 1084/20  
Sentenciado: Alex Alberto Bernal Murillo  
Delito: Falsa denuncia contra persona determinada, fraude procesal  
Reclusión: CALLE 93 No. 4 - 18 SUR (NOMENCLATURA ACTUAL)  
Trabajo: ALMACEN ASHE S.A.  
CALLE 11 No. 27 - 63 DEL BARRIO RICAURTE Y/O  
CARRERA 24 No. 67 - 28, OFICINA 401 DEL BARRIO LOS ALCAZARES  
MARTES Y VIERNES NO FESTIVOS DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.  
Horario:  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Resuelve: Declara Desierto Recurso

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a resolver la eventual concesión del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el penado Alex Alberto Bernal Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.210.350 expedida en Bogotá D. C., contra el auto interlocutorio No. 1969/19 del 19 de noviembre de 2019 que le negó el subrogado de la libertad condicional.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Este Despacho vigila la sentencia proferida el 16 de abril de 2012 por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.<sup>1</sup>, por medio de la cual se condenó a Alex Alberto Bernal Murillo a la pena principal de noventa (90) meses de prisión y multa equivalente a doscientos uno (201) salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor responsable del delito de falsa denuncia contra persona determinada en concurso con fraude procesal.

Del mismo modo, se impuso al prenombrado la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad, al tiempo que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Por vía de alzada propuesta por la defensa, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en decisión emitida el 17 de julio de 2012 confirmó en su integridad el fallo de primer grado.<sup>2</sup>

2.3.- El 5 de marzo de 2013<sup>3</sup>, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las diligencias.

<sup>1</sup> Folios 16-27 Cuaderno original Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

<sup>2</sup> Folios 514. Ibidem

<sup>3</sup> Folio 32. Ibidem



Rama Judicial,  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

2.4.- El sentenciado **Alex Alberto Bernal Murillo** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **15 de marzo de 2013**, fecha en la cual se produjo su captura, en virtud de la orden emanada en su contra por la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.<sup>4</sup>

2.5.- Mediante auto calendaro 17 de junio de 2013<sup>5</sup>, fue negado al sentenciado el mecanismo de vigilancia electrónica, al tiempo que el Despacho se abstuvo de emitir pronunciamiento respecto a su solicitud de prisión domiciliaria.

2.6.- Por auto del 13 de diciembre de 2013<sup>6</sup> se ordenó el envío de las diligencias a los Juzgados Homólogos de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) atendiendo el traslado del penado.

2.7.- El Juzgado 1º de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), el 30 de abril de 2014<sup>7</sup> le concedió al penado la prisión domiciliaria.

2.8.- El 14 de julio de 2014<sup>8</sup> este Despacho reasumió el conocimiento de las diligencias.

2.9.- Por auto de 26 de diciembre de 2014<sup>9</sup>, este Estrado Judicial le negó al penado el permiso para trabajar solicitado.

2.10.- En decisión del 27 de marzo de 2015, esta Sede Judicial decide no revocar el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria concedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo.

2.11.- El 29 de mayo de 2015, se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria concedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, atendiendo el incumplimiento presentado por **Alex Alberto Bernal Murillo**, a las obligaciones impuestas.

2.12. Mediante auto del 14 de enero de 2016, se negó al condenado la concesión del mecanismo de prisión domiciliaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 38B del C.P.

2.13. No obstante lo anterior, atendiendo que dentro de la ejecución de la pena, generada por este Despacho, se estableció que por parte del Centro de Servicios Administrativos se incurrió en anomalías en el trámite de notificación de las diligencias, en especial lo referente a las notificaciones del abogado defensor del condenado, el 23 de febrero de 2015, esta Sede Judicial **decretó la nulidad** del proceso de notificación del auto del 26 de diciembre de 2014, y de las providencias emitidas el 10 de febrero, 27 de marzo y 29 de mayo de 2015, al tiempo que se **dejó sin efectos jurídicos** los Autos emitidos el 29 de julio de 2015, 9 de diciembre de 2015 y 14 de enero de 2016; así mismo se **ordenó al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá** efectuara el traslado inmediato del condenado **Alex Alberto Bernal Murillo**, a la Dirección **Calle 93 No. 4 - 15 Sur** (nomenclatura nueva) **Diagonal 93 Sur No. 3 F - 11 Este** (nomenclatura antigua), registrada en la diligencia suscrita por el condenado, a fin que continuara ejecutando el sustituto

<sup>4</sup> Acta de derechos del capturado obrante a folio 38. *Ibidem*

<sup>5</sup> Folios 116-125. *Ibidem*

<sup>6</sup> Folio 208-209 *ibidem*.

<sup>7</sup> Folio 36-44 Cuaderno de ejecución de penas Santa Rosa de Viterbo.

<sup>8</sup> Folio 217 Cuadernos de Ejecución de Penas de Bogotá.

<sup>9</sup> Folio 241 *ibidem*.



penal de la prisión domiciliaria, conforme lo ordenado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo.

2.14. El 23 de febrero de 2016 se negó al penado permiso para laborar, en atención a que no se acreditó los días y las horas en las cuales pretendía ejecutar el permiso laboral.

2.15. El 30 de marzo de 2016 esta Sede Judicial negó al condenado el permiso para laborar deprecado, en atención a que por su parte no se establece de manera clara los días y las horas en las cuales va a ejecutar su labor.

2.16. La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., en decisión del 19 de agosto de 2016, revocó la decisión proferida por esta Sede Judicial el 30 de marzo de 2016, y en su lugar concedió a **Alex Alberto Bernal Murillo** permiso para laborar fuera del domicilio en el ALMACEN ASHE S.A., ubicado en la CALLE 11 No. 27 - 63 DEL BARRIO RICAURTE y/o en la CARRERA 24 No. 67 - 28, OFICINA 401 DEL BARRIO LOS ALCAZARES NORTE, en Horario de MARTES Y VIERNES NO FESTIVOS DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.

2.17. El 29 de julio de 2017, esta Sede Judicial negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

2.18. El 23 de noviembre de 2018, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

2.19. En autos del 8 de febrero, 21 de junio, y 4 de septiembre de 2019, este despacho se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.20.- En autos del 4 y 6 de septiembre de 2019, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

2.21.- El 4 de septiembre de 2019, el despacho se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.22.- El 8 de octubre de 2019, esta Sede Judicial revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.22.- El 19 de noviembre de 2019, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la necesidad de la continuación de la ejecución de la pena.

2.23.- El 3 de febrero de 2020, esta Sede Judicial no repuso la decisión del 8 de octubre de 2019, y concedió el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

2.24.- En auto del 25 de febrero de 2020, este Despacho decretó la nulidad exclusivamente del trámite de notificación del auto interlocutorio No. 1969/19 del 19 de noviembre de 2019.

### 3. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Mediante auto interlocutorio No. 225/20 del 13 de febrero de 2020, esta Sede Judicial negó el subrogado de la libertad condicional al penado **Alex Alberto Bernal Murillo**, en consideración a que no se puede desconocer que la ejecución de la pena



se estructura como un proceso de interiorización de las normas penales por parte de la persona que fue condenada, con el fin de que esta no se configure como parte negativa en el engranaje social. Por lo tanto, es importante resaltar que **Alex Alberto Bernal Murillo** ha mostrado un comportamiento irrespetuoso e inadecuado frente al cumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de disfrutar del sustituto de la prisión domiciliaria concedido por el Juzgado Fallador, en observancia a que el prenombrado cuenta con más de tres transgresiones injustificadas de su lugar de reclusión domiciliaria.

#### 4.- DE LA APELACIÓN PROPUESTA

Si bien el penado **Alex Alberto Bernal Murillo** en el escrito de impugnación señaló que se han presentado inconvenientes en algunos autos proferidos por este Despacho, por lo que recalzó que le fue notificado auto que revocó el sustituto de prisión domiciliaria pero no el auto que le negó el subrogado de libertad condicional.

También insistió en que no ha incumplido sus deberes adquiridos al momento de disfrutar del sustituto de prisión domiciliaria y que el notificador vinculado al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos faltó a la verdad en el informe rendido. Manifestó que no se le ha reconocido redención de pena aun cuando labora en una microempresa y genera empleos.

Finalmente, afirmó padecer un estado de salud crítico debido a sus problemas odontológicos, que su situación económica es complicada puesto a que puede laborar 2 días a la semana, y esto no es suficiente para cubrir sus gastos y los gastos en salud de su madre.

Finalmente, reiteró que debido a informes "falsos" presentados por notificadores del Centro de Servicios Administrativos y desatención en los trámites de notificación le fue revocado el sustituto de prisión domiciliaria, recordando que dichos errores fueron subsanados en auto interlocutorio No. 369/20 del 25 de febrero de 2020.

#### 5.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto que los medios de impugnación se presentaron por sujeto procesal legitimado para ello, dentro del término procesal establecido y contra providencia que lo permite, sería del caso entrar a su resolución de no ser porque se advierte que no fue sustentado en debida forma, lo que impide proceder de conformidad.

Veamos,

Prima facie debe señalarse que el recurso de reposición se concibe como un mecanismo otorgado por la ley a los sujetos procesales para que provoquen el reexamen de la decisión, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, con el objeto de que se estudie la posibilidad de su **aclaración, modificación o complementación.**

Sobre el particular, precisa el Despacho que en efecto fue interpuesto recurso de reposición el condenado **Alex Alberto Bernal Murillo**, lo cierto es, que al discernir en sus exposiciones, se advierte que las mismas en manera alguna atacan de forma directa lo decidido por esta Sede Judicial en el auto interlocutorio No. 1969/19 del 19 de noviembre de 2019, *contrario sensu*, lo que se vislumbra es que sentenciado se abstuvo de sustentarlo debidamente; ya que esta decisión de libertad condicional fue negada debido a que una vez realizó el estudio del proceso de resocialización llevado por el condenado, y teniendo en cuenta la gravedad de la conducta por la cual fue condenado, se advierte que este no ha sido positivo, teniendo en cuenta que



su comportamiento ha sido inadecuado e irrespetuoso frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de disfrutar el sustituto de prisión domiciliaria. Lo anterior se evidencia en que, en autos del 8 de febrero, 21 de junio, y 4 de septiembre de 2019 este Despacho estudió la eventual revocatoria del sustituto concedido, y que finalmente en auto del 8 de octubre de 2019 se revocó, decisión que fue confirmada por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D. C. como segunda instancia, en providencia del 9 de marzo de 2020. Por lo tanto, se advirtió que la conducta desafiante a la administración de justicia por parte del condenado genero que el Despacho resolviera que no es dable conceder el subrogado de la libertad condicional a **Alex Alberto Bernal Murillo** en observancia a que la conducta ilícita por la que fue condenado, y el lapso insuficiente de privación de la libertad, hacen necesaria la continuación de la ejecución de la pena, con miras a materializar las funciones preventiva, general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y dar cabida a los buenos efectos del tratamiento penitenciario.

Por tanto, advierte esta Judicatura que el escrito que recoge el recurso impetrado, lejos está de presentar ofensiva alguna contra los argumentos que conllevaron a esta Sede Judicial a negar a **Alex Alberto Bernal Murillo** el subrogado de la libertad condicional ante la insuficiencia del proceso de resocialización llevado por el prenombrado; en atención a que el prenombrado se limitó a anunciar de manera expresa que carece de recursos económicos, para sufragar sus gastos y los de su señora madre, que ambos padecen problemas de salud de relevancia, y finalmente, reiteró que no ha incumplido las obligaciones a las que se comprometió al momento de gozar del sustituto de prisión domiciliaria, teniendo en cuenta los errores cometidos por los empleados vinculados al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados al momento de notificar el auto interlocutorio No. 1969/19 del 19 de noviembre de 2019, argumentando que debido a esto le fue revocado el sustituto de prisión domiciliaria.

Al respecto, resulta pertinente aclarar que las manifestaciones efectuadas por el penado fueron resueltas en pretérita oportunidad. En primer lugar, lo que respecta a la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria, dicha decisión fue confirmada por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D. C., por lo que se está a la espera de que el establecimiento penitenciario materialice la boleta de traslado intramural No. 022/20 del 24 de junio de 2020 librada por este Despacho. Y en segundo lugar, en lo que respecta a los errores en el trámite de notificación se aclara que en auto interlocutorio No. 369/20 del 25 de febrero de 2020, se declaró la nulidad exclusivamente del trámite de notificación del auto del 19 de noviembre de 2019, que negó el subrogado de libertad condicional, y ordenó notificar en debida forma a **Alex Alberto Bernal Murillo**. Por lo tanto, para esta Ejecutora es claro que el prenombrado pretende revivir debates jurídicos ya zanjados en decisiones anteriores, sin aportar al debate jurídico algún elemento nuevo de relevancia procesal. Todo lo contrario, los hechos expuestos en la sustentación del recurso presentado no confrontaron ninguno de los aspectos abordados en la decisión recurrida.

Conforme a lo expuesto, véase que conforme a los parámetros establecidos en la normatividad, necesarios para que se plantee una contradicción a una decisión como en el caso que nos ocupa, es menester, por lo menos, entrar a censurar o anunciar los motivos de inconformidad, que por completo desconocería el espíritu de la presentación de los recursos ordinarios de reposición y/o apelación, que no es otro, que valorar si una decisión proferida, fue respetuosa de los derechos constitucionales y legales del sujeto procesal que los reclama.

Por lo anterior, se reitera, refulge la ausencia de disquisición alguna tendiente a atacar las motivaciones expuestas por el Despacho en el auto interlocutorio No.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

1969/19 del 19 de noviembre de 2019, para negar el subrogado de la libertad condicional a **Alex Alberto Bernal Murillo**, en el entendido que, como ya se anunció, efectuó la valoración de presupuestos que no fueron objeto de pronunciamiento en la decisión señalada.

Ahora bien, sobre la estructura del recurso de reposición impetrado contra las decisiones judiciales, la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia ha puntualizado<sup>10</sup>:

*"Al tenor del artículo 189 del estatuto procesal penal, el recurso de reposición debe ser sustentado en forma oportuna, esto es, al impugnante le corresponde expresar los motivos de su divergencia frente al pronunciamiento del que deriva un agravio que lo reviste de interés jurídico; inconformidad obviamente orientada mediante argumentos jurídicos, fácticos o probatorios a demostrar los desaciertos incurridos en la decisión y, desde luego, a obtener su enmienda, pues no de otra manera el funcionario judicial competente para resolverlo podría reexaminar la providencia frente a los nuevos argumentos presentados y, de ser del caso, proceder a revocarla, modificarla, adicionarla o complementarla.*

*Resta añadir, por otra parte, que esta obligación se soslaya no sólo cuando el impugnante omite sustentar el recurso, sino también, como lo ha precisado la Sala, cuando la misma sólo se satisface en apariencia porque "se ensayan argumentos disímiles que nada tienen que ver con el tema decidido en el provido que se recurre, o se trata como "aspecto nuevo" lo que en verdad no lo tiene"* (negrilla y cursiva fuera del texto).

En el sub iudice, resulta indudable que debe darse aplicación al inciso antes transcrito, en la medida en que las argumentaciones presentadas en el escrito que recoge los medios de impugnación propuestos, de ninguna manera pueden entenderse como una sustentación adecuada, dado que ésta constituye una carga para el recurrente.

De otra parte, precisa el despacho, que de igual manera las manifestaciones puestas de presente por el perado **Alex Alberto Bernal Murillo**, no son suficientes para conceder el recurso de apelación presentado como subsidiario, en el entendido que no se estableció de manera correcta y concreta, las razones por las cuales difería de la decisión de esta Sede Judicial, en punto de negar el subrogado de la libertad condicional al prenombrado, conforme lo normado en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014.

Bajo tales presupuestos se concluye entonces, que si bien, **Alex Alberto Bernal Murillo** interpuso dentro de la oportunidad legal los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 1969/19 del 19 de noviembre de 2019; lo cierto es, que igual situación no se predica de su sustentación, pues no se plantearon las razones de fondo que conllevaron a la interposición de los recursos señalados, aspecto que indefectiblemente conlleva a declarar desiertos los medios de impugnación propuestos.

<sup>10</sup> Sala de Casación Penal. Radicación 19210 del 2 de julio de 2002. M.P. Edgar Lombana Trujillo



**6. OTRAS DETERMINACIONES.**

- 6.1.- Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que se actualice la hoja de vida del sentenciado.
- 6.2.- Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D. C. para que **MANERA INMEDIATA** informe a este Despacho el trámite adelantado a boleta de traslado intramural No. 022/20 del 24 de junio de 2020 librada a nombre del condenado **Alex Alberto Bernal Murillo**.
- 6.3.- Oficiése de **MANERA INMEDIATA** al **Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.** para que informe si contra el penado de la referencia se dio inicio al Incidente de Reparación Integral.
- 6.4.- Entérese de la presente determinación al penado y a la defensa en las direcciones registradas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** desiertos los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el sentenciado **Alex Alberto Bernal Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.210.350** expedida en Bogotá D. C., contra el auto interlocutorio No. 1969/19 del 19 de noviembre de 2019 que le negó el subrogado de la libertad condicional al prenombrado, con fundamento en los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, en consideración a lo expuesto en la parte motivada de este proveído.

**SEGUNDO.- DAR** cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral de otras decisiones.

**TERCERO.-** Contra esta determinación procede el recurso de reposición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA**

**JUEZ**

SAC/CASA

Notifique por Estado NO.

29 SEP 2020

La Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

El Jefe de Oficina

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR desiertos los recursos de reposición y en subsidio peticiones de nulidad por el sentenciado Alex Alberto Bernal Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.210.350 expedida en Bogotá D. C., en virtud del auto interlocutorio No. 10159/19 del 19 de noviembre de 2019 que le otorgó el beneficio de la libertad condicional al prenombrado, con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 62 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 10 de la Ley 1700 del 20 de enero de 2014, en consideración a lo expuesto en el presente escrito de este prenombrado.

SEGUNDO. DAR cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral de este escrito.

TERCERO. Condenar a este condenado a pagar el curso de reposición.

NOTIFIQUESE • CÚMPLASE

- Me doy por Notificado  
- 21 Agosto - 2020  
- Alex Alberto Bernal

80.210.350

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACIN CONDI

JUEZ

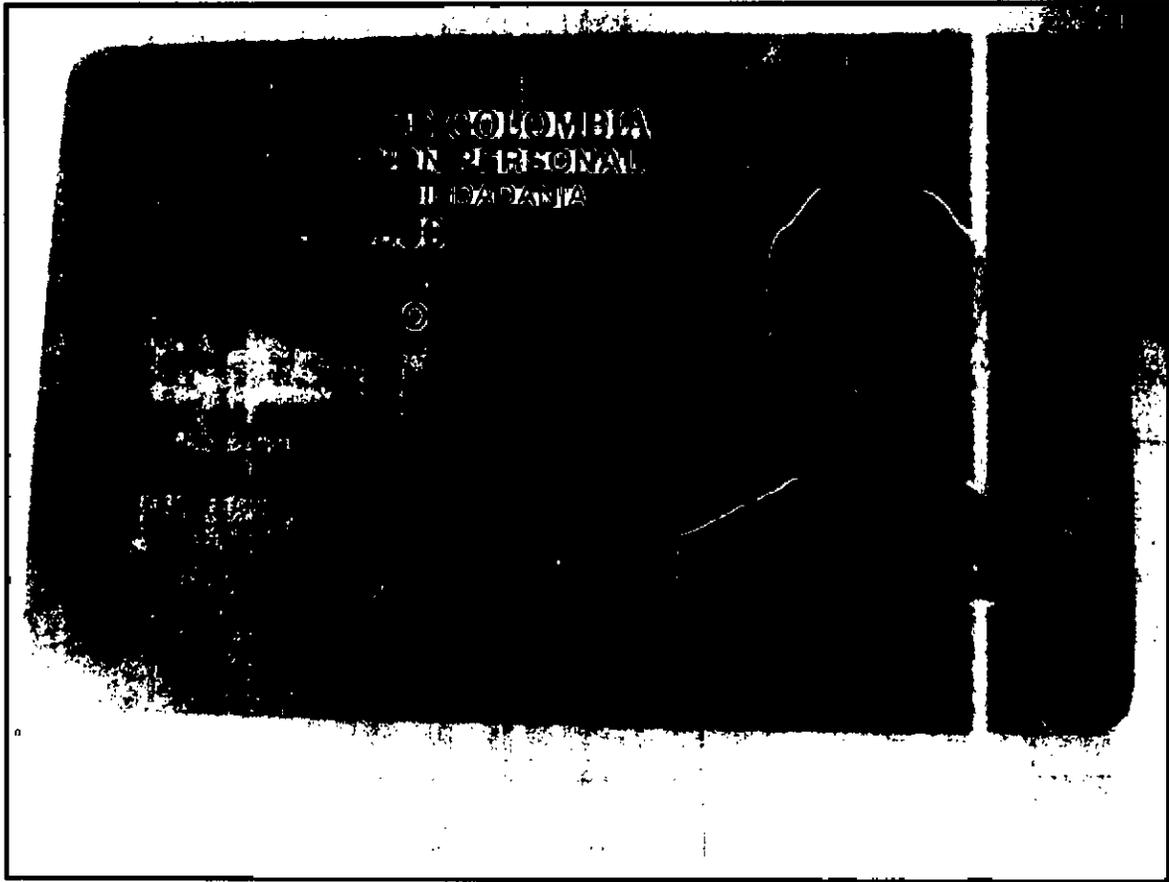




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA



17/8/2020

Correo: Lina Maria Sierra Arboleda - Outlook

**RE: NOTIFICACION AI 1084 JDO 16 NI 119118**

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 12/08/2020 12:03 PM

Para: Lina Maria Sierra Arboleda <lsierraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO  
Procurador 381 Judicial I Penal

---

**De:** Lina Maria Sierra Arboleda <lsierraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 28 de julio de 2020 18:16

**Para:** Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION AI 1084 JDO 16 NI 119118

BUEN DÍA,

DOCTOR JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO, ME PERMITO REMITIR EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1084/20 DEL JUZGADO 16 NI 119118 PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**



LINA MARÍA SIERRA ARBOLEDA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA N° 3

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J.16  
N1.119118**URGENTE JDO 16 N.I 119118 - LAH recurso de reposición**Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/08/2020 10:36 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota &lt;cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

200108121847.pdf

**DESPACHO PROCESO****De:** Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

&lt;ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** miércoles, 26 de agosto de 2020 8:30 a. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

&lt;ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Fwd: recurso de reposiciónObtener [Outlook para Android](#)**From:** FOTOCOPIAS URGENTES <fotocopiasurgentes@hotmail.com>**Sent:** Wednesday, August 26, 2020 8:25:59 AM**To:** Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Subject:** recurso de reposición

Alexander Tijero

POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NOTIFICACIONES  
PRENSA RADIO, EMPLAZAMIENTOS, MEMORIALES,  
VALLAS DE PERTENENCIA, FOTOCOPIAS E INTERNET

Carrera 10 # 14-73

Tel. 5603417

Calle 11 # 9-79

Tel. 5240094

☎ 312 513 56 56

WEB [www.fotocopiasurgentes.wixsite.com/fotocopias](http://www.fotocopiasurgentes.wixsite.com/fotocopias)

Bogotá - Colombia

Visite nuestra pagina **CLICK AQUI**E-mail: [fotocopiasurgentes@hotmail.com](mailto:fotocopiasurgentes@hotmail.com)Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

---

Bogotá, 24 de agosto de 2020.

Señores: juzgado, 16 de control y medidas de seguridad.

Radicación: 110016000049200704657.

Ubicación: 119118.

Referencia: recurso de reposición.

Motivo alzado: auto declara desierto recurso de reposición y determina traslado a cárcel picota.

Fecha de emisión: 17 de julio de 2020.

Fecha de notificación: (vía wasap) viernes 21 de agosto 2020.

### **Objeto de la solicitud.**

En consideración a los memoriales presentados en los cuales he solicitado mi libertad condicional, y que dicha aspiración ha sido negada, por el supuesto incumplimiento de mis deberes como penado domiciliario, además de nunca tener en cuenta mis solicitudes de nivel médico y demás de ser viable algún descuento por laborar con mi microempresa además de generar empleo, fácilmente comprobable.

Veó con gran admiración que este despacho ni si quiera fue objetivo con la falta de verdad de sus funcionarios a la hora

de emitir informes mentirosos en los cuales por demás termina revocando mi beneficio de prisión domiciliaria, no obstante soy respetuoso de sus determinaciones, y en función de mi derecho a este recurso expongo que a la fecha me quedan 19 días de condena física y que además estamos en tiempo de pandemia causado por el covid 19, queda claro que su determinación de trasladarme a la cárcel la picota de Bogotá, atenta directamente contra mi derecho a la salud y el de mi señora madre quien como bien lo sabe este despacho depende de mí y además tiene un estado de salud bastante deteriorado y que al estar en este centro de reclusión nos veremos expuestos a contraer este virus y al cumplir mi condena seguramente tendré que pasar mi aislamiento preventivo en casa, siendo esto un alto riesgo para la salud de mi señora madre Ana Beatriz murillo.

Pues no tengo otro lugar donde cumplir estos protocolos de bioseguridad más que mi sitio de actual de reclusión.

#### **Solicitudes.**

Comedidamente elevo las siguientes peticiones basado en lo anteriormente expuesto.

1. Solicito respetuosamente, a través de su despacho se reponga la decisión no de conceder mi solicitud libertad condicional, si no de permitirme terminar mis 19 días de condena en mi domicilio.

2. No exponer a mí y a mi familia a contraer el covid 19 ya que hasta este momento hemos podidos estar aislados y prevenidos de esta pandemia y que claramente su disposición atenta contra nuestra salud.

Agradezco la atención prestada y su pronta y positiva respuesta, que podre recibir a través de mis datos a continuación expresos.

Dirección de domicilio: calle 93 no 4-15 sur.

Celular: 3002622518.

Correo electrónico: creativadeempaques hotmail.com

Atentamente,



Alex Alberto Bernal Murillo

C.C. 80.210.350.

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name and ID number.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIÉS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación No. 11001-60-00-049-2007-04657-00  
Ubicación: 119118  
Auto No. 1084/20  
Sentenciado: Alex Alberto Bernal Murillo  
Delito: Falsa denuncia contra persona determinada, fraude procesal  
Reclusión: CALLE 93 No. 4 - 15 SUR (NOMENCLATURA ACTUAL)  
Trabajo: ALMACEN ASHE S.A.  
CALLE 11 No. 27 - 63 DEL BARRIO RICAURTE Y/O  
CARRERA 24 No. 67 - 28. OFICINA 401 DEL BARRIO LOS ALCAZARES  
MARTES Y VIERNES NO FESTIVOS DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.  
Horario:  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Resuelve: Declara Desierto Recurso

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Procede el despacho a resolver la eventual concesión del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el penado **Alex Alberto Bernal Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.210.350 expedida en Bogotá D. C.**, contra el auto interlocutorio No. 1969/19 del 19 de noviembre de 2019 que le negó el subrogado de la libertad condicional.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.**

2.1.- Este Despacho vigila la sentencia proferida el 16 de abril de 2012 por el **Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**<sup>1</sup>, por medio de la cual se condenó a **Alex Alberto Bernal Murillo** a la pena principal de **noventa (90) meses de prisión y multa equivalente a doscientos uno (201) salarios mínimos legales mensuales vigentes** como autor responsable del delito de **falsa denuncia contra persona determinada en concurso con fraude procesal**.

Del mismo modo, se impuso al prenombrado la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad, al tiempo que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Por vía de alzada propuesta por la defensa, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en decisión emitida el 17 de julio de 2012 confirmó en su integridad el fallo de primer grado.<sup>2</sup>

2.3.- El 5 de marzo de 2013<sup>3</sup>, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las diligencias.

<sup>1</sup> Folios 16-27 Cuaderno original Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

<sup>2</sup> Folios 514. Ibidem

<sup>3</sup> Folio 32. Ibidem



2.4.- El sentenciado **Alex Alberto Bernal Murillo** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **16 de marzo de 2013**, fecha en la cual se produjo su captura, en virtud de la orden emanada en su contra por la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.<sup>4</sup>

2.5.- Mediante auto calendado **17 de junio de 2013**<sup>5</sup>, fue negado al sentenciado el mecanismo de vigilancia electrónica, al tiempo que el Despacho se abstuvo de emitir pronunciamiento respecto a su solicitud de prisión domiciliaria.

2.6.- Por auto del **13 de diciembre de 2013**<sup>6</sup> se ordenó el envío de las diligencias a los Juzgados Homólogos de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) atendiendo el traslado del penado.

2.7.- El Juzgado **1º de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá)**, el **30 de abril de 2014** le concedió al penado la prisión domiciliaria.

2.8.- El **14 de julio de 2014** este Despacho asumió el conocimiento de las diligencias.

2.9.- Por auto de **26 de diciembre de 2014**, este Despacho Judicial le negó al penado el permiso para trabajar solicitando.

2.10.- En decisión del **27 de marzo de 2015**, esta Sede Judicial decide no revocar el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria concedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo.

2.11.- El **29 de mayo de 2015**, se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria concedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo, atendiendo el incumplimiento presentado por **Alex Alberto Bernal Murillo** con las obligaciones impuestas.

2.12.- Mediante auto del **14 de enero de 2016**, se negó al condenado la concesión del mecanismo de prisión domiciliaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 B del C.P.

2.13.- No obstante lo anterior, atendiendo que dentro de la ejecución de la pena, generada por este Despacho, se estableció que por parte del Centro de Servicios Administrativos se incurrió en anomalías en el trámite de notificación de las diligencias, en especial, lo referente a las notificaciones del abogado defensor del condenado, el **23 de febrero de 2016**, esta Sede Judicial decretó la nulidad del proceso de notificación del auto del **26 de diciembre de 2014**, y de las providencias emitidas el **10 de febrero, 27 de marzo y 29 de mayo de 2015**, al tiempo que se dejó sin efectos jurídicos los Autos emitidos el **29 de julio de 2015, 9 de diciembre de 2015 y 14 de enero de 2016**; así mismo se ordenó al **Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá** efectuara el traslado inmediato del condenado **Alex Alberto Bernal Murillo**, a la Dirección **Calle 93 No. 4 - 15 Sur** (nomenclatura nueva) **Diagonal 93 Sur No. 3 F-11 Esto** (nomenclatura antigua), registrada en la diligencia suscrita por el condenado, a fin que continuara ejecutando el sustituto

<sup>4</sup> Acta de derechos del capturado obrante a folio 38, *ibidem*.

<sup>5</sup> Folios 116-125, *ibidem*.

<sup>6</sup> Folio 208-209 *ibidem*.

<sup>7</sup> Folio 36-44 Cuaderno de ejecución de penad Santa Rosa de Viterbo.

<sup>8</sup> Folio 217 cuaderno de Ejecución de Penas de Bogotá.

<sup>9</sup> Folio 241 *ibidem*.



penal de la prisión domiciliaria, conforme lo ordenado por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo.

2.14. El 23 de febrero de 2016 se negó al penado permiso para laborar, en atención a que no se acreditó los días y las horas en las cuales pretendía ejecutar el permiso laboral.

2.15. El 30 de marzo de 2016 esta Sede Judicial negó al condenado el permiso para laborar deprecado, en atención a que por su parte no se establece de manera clara los días y las horas en las cuales va a ejecutar su labor.

2.16. La Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., en decisión del 19 de agosto de 2016, revocó la decisión proferida por esta Sede Judicial el 30 de marzo de 2016, y en su lugar concedió a **Alex Alberto Bernal Murillo** permiso para laborar fuera del domicilio en el ALMACEN ASHE S.A., ubicado en la CALLE 11 No. 27 - 63 DEL BARRIO RICAURTE y/o en la CARRERA 24 No. 67 - 28, OFICINA 401 DEL BARRIO LOS ALCAZARES NORTE, en Horario de MARTES Y VIERNES NO FESTIVOS DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.

2.17. El 29 de julio de 2017, esta Sede Judicial negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia del presupuesto de carácter objetivo.

2.18. El 23 de noviembre de 2018, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

2.19. En autos del 8 de febrero, 21 de junio, y 4 de septiembre de 2019, este despacho se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.20.- En autos del 4 y 6 de septiembre de 2019, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

2.21.- El 4 de septiembre de 2019, el despacho se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.22.- El 8 de octubre de 2019, esta Sede Judicial revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.22.- El 19 de noviembre de 2019, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la necesidad de la continuación de la ejecución de la pena.

2.23.- El 3 de febrero de 2020, esta Sede Judicial no repuso la decisión del 8 de octubre de 2019, y concedió el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

2.24.- En auto del 25 de febrero de 2020, este Despacho decretó la nulidad exclusivamente del trámite de notificación del auto interlocutorio No. 1969/19 del 19 de noviembre de 2019.

### 3. DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Mediante auto interlocutorio No. 225/20 del 13 de febrero de 2020, esta Sede Judicial negó el subrogado de la libertad condicional al penado **Alex Alberto Bernal Murillo**, en consideración a que no se puede desconocer que la ejecución de la pena



se estructura como un proceso de interiorización de las normas penales por parte de la persona que fue condenada, con el fin de que esta no se configure como parte negativa en el engranaje social. Por lo tanto, es importante resaltar que **Alex Alberto Bernal Murillo** ha mostrado un comportamiento irrespetuoso e inadecuado frente al cumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de disfrutar del sustituto de la prisión domiciliaria concedido por el Juzgado Fallador, en observancia a que el prenombrado cuenta con más de tres transgresiones injustificadas de su lugar de reclusión domiciliaria.

#### 4.- DE LA APELACIÓN PROPUESTA

Si bien el penado **Alex Alberto Bernal Murillo** en el escrito de impugnación señaló que se han presentado inconvenientes en algunos autos proferidos por este Despacho, por lo que recalcó que le fue notificado auto que revocó el sustituto de prisión domiciliaria pero no el auto que le negó el subrogado de libertad condicional.

También insistió en que no ha incumplido sus deberes adquiridos al momento de disfrutar del sustituto de prisión domiciliaria y que el notificador vinculado al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos faltó a la verdad en el informe rendido. Manifestó que no se le ha reconocido redención de pena aun cuando labora en una microempresa y genera empleos.

Finalmente, afirmó padecer un estado de salud crítico debido a sus problemas odontológicos, que su situación económica es complicada puesto a que puede laborar 2 días a la semana, y esto no es suficiente para cubrir sus gastos y los gastos en salud de su madre.

Finalmente, reiteró que debido a informes "falsos" presentados por notificadores del Centro de Servicios Administrativos y desatención en los trámites de notificación le fue revocado el sustituto de prisión domiciliaria, recordando que dichos errores fueron subsanados en auto interlocutorio No. 369/20 del 25 de febrero de 2020.

#### 5.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto que los medios de impugnación se presentaron por sujeto procesal legitimado para ello, dentro del término procesal establecido y contra providencia que lo permite, sería del caso entrar a su resolución de no ser porque se advierte que no fue sustentado en debida forma, lo que impide proceder de conformidad.

Veamos,

Prima facie debe señalarse que el recurso de reposición se concibe como un mecanismo otorgado por la ley a los sujetos procesales para que provoquen el reexamen de la decisión, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, con el objeto de que se estudie la posibilidad de su **aclaración, modificación o complementación.**

Sobre el particular, precisa el Despacho que en efecto fue interpuesto recurso de reposición el condenado **Alex Alberto Bernal Murillo**, lo cierto es, que al discernir en sus exposiciones, se advierte que las mismas en manera alguna atacan de forma directa lo decidido por esta Sede Judicial en el auto interlocutorio No. 1969/19 del 19 de noviembre de 2019, *contrario sensu*, lo que se vislumbra es que sentenciado se abstuvo de sustentarlo debidamente; ya que esta decisión de libertad condicional fue negada debido a que una vez realizó el estudio del proceso de resocialización llevado por el condenado, y teniendo en cuenta la gravedad de la conducta por la cual fue condenado, se advierte que este no ha sido positivo, teniendo en cuenta que



su comportamiento ha sido inadecuado e irrespetuoso frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de disfrutar el sustituto de prisión domiciliaria. Lo anterior se evidencia en que, en autos del 8 de febrero, 21 de junio, y 4 de septiembre de 2019 este Despacho estudió la eventual revocatoria del sustituto concedido, y que finalmente en auto del 8 de octubre de 2019 se revocó, decisión que fue confirmada por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D. C. como segunda instancia, en providencia del 9 de marzo de 2020. Por lo tanto, se advirtió que la conducta desafiante a la administración de justicia por parte del condenado genero que el Despacho resolviera que no es dable conceder el subrogado de la libertad condicional a **Alex Alberto Bernal Murillo** en observancia a que la conducta ilícita por la que fue condenado, y el lapso insuficiente de privación de la libertad, hacen necesaria la continuación de la ejecución de la pena, con miras a materializar las funciones preventiva, general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y dar cabida a los buenos efectos del tratamiento penitenciario.

Por tanto, advierte esta Judicatura que el escrito que recoge el recurso impetrado, lejos está de presentar ofensiva alguna contra los argumentos que conllevaron a esta Sede Judicial a negar a **Alex Alberto Bernal Murillo** el subrogado de la libertad condicional ante la insuficiencia del proceso de resocialización llevado por el prenombrado; en atención a que el prenombrado se limitó a anunciar de manera expresa que carece de recursos económicos, para sufragar sus gastos y los de su señora madre, que ambos padecen problemas de salud de relevancia, y finalmente, reiteró que no ha incumplido las obligaciones a las que se comprometió al momento de gozar del sustituto de prisión domiciliaria, teniendo en cuenta los errores cometidos por los empleados vinculados al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados al momento de notificar el auto interlocutorio No. 1969/19 del 19 de noviembre de 2019, argumentando que debido a esto le fue revocado el sustituto de prisión domiciliaria.

Al respecto, resulta pertinente aclarar que las manifestaciones efectuadas por el penado fueron resueltas en pretérita oportunidad. En primer lugar, lo que respecta a la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria, dicha decisión fue confirmada por el Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D. C., por lo que se está a la espera de que el establecimiento penitenciario materialice la boleta de traslado intramural No. 022/20 del 24 de junio de 2020 librada por este Despacho. Y en segundo lugar, en lo que respecta a los errores en el trámite de notificación se aclara que en auto interlocutorio No. 369/20 del 25 de febrero de 2020, se declaró la nulidad exclusivamente del trámite de notificación del auto del 19 de noviembre de 2019, que negó el subrogado de libertad condicional, y ordenó notificar en debida forma a **Alex Alberto Bernal Murillo**. Por lo tanto, para esta Ejecutora es claro que el prenombrado pretende revivir debates jurídicos ya zanjados en decisiones anteriores, sin aportar al debate jurídico algún elemento nuevo de relevancia procesal. Todo lo contrario, los hechos expuestos en la sustentación del recurso presentado no confrontaron ninguno de los aspectos abordados en la decisión recurrida.

Conforme a lo expuesto, véase que conforme a los parámetros establecidos en la normatividad, necesarios para que se plantee una contradicción a una decisión como en el caso que nos ocupa, es menester, por lo menos, entrar a censurar o anunciar los motivos de inconformidad, que por completo desconocería el espíritu de la presentación de los recursos ordinarios de reposición y/o apelación, que no es otro, que valorar si una decisión proferida, fue respetuosa de los derechos constitucionales y legales del sujeto procesal que los reclama.

Por lo anterior, se reitera, refulge la ausencia de disquisición alguna tendiente a atacar las motivaciones expuestas por el Despacho en el auto interlocutorio No.



1969/19 del 19 de noviembre de 2019, para negar el subrogado de la libertad condicional a **Alex Alberto Bernal Murillo**, en el entendido que, como ya se anunció, efectuó la valoración de presupuestos que no fueron objeto de pronunciamiento en la decisión señalada.

Ahora bien, sobre la estructura del recurso de reposición impetrado contra las decisiones judiciales, la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia ha puntualizado<sup>10</sup>:

*"Al tenor del artículo 189 del estatuto procesal penal, el recurso de reposición debe ser sustentado en forma oportuna, esto es, al impugnante le corresponde expresar los motivos de su divergencia frente al pronunciamiento del que deriva un agravio que lo reviste de interés jurídico; inconformidad obviamente orientada mediante argumentos jurídicos, fácticos o probatorios a demostrar los desaciertos incurridos en la decisión y, desde luego, a obtener su enmienda, pues no de otra manera el funcionario judicial competente para resolverlo podría reexaminar la providencia frente a los nuevos argumentos presentados y, de ser del caso, proceder a revocarla, modificarla, adicionarla o complementarla.*

*Resta añadir, por otra parte, que esta obligación se soslaya no sólo cuando el impugnante omite sustentar el recurso, sino también, como lo ha precisado la Sala, cuando la misma sólo se satisface en apariencia porque se ensayan argumentos disímiles que nada tienen que ver con el tema decidido en el provido que se recurre, o se trata como "aspecto nuevo" lo que en verdad no lo tiene" (negrilla y cursiva fuera del texto).*

En el subinciso resulta indudable que debe darse aplicación al inciso antes transcrito, en la medida en que las argumentaciones presentadas en el escrito que recoge los medios de impugnación propuestos, de ninguna manera pueden entenderse como una sustentación adecuada, dado que ésta constituye una carga para el recurrente.

De otra parte, precisa el despacho, que de igual manera las manifestaciones puestas de presente por el penado **Alex Alberto Bernal Murillo**, no son suficientes para conceder el recurso de apelación presentado como subsidiario, en el entendido que no se estableció de manera correcta y concreta, las razones por las cuales difería de la decisión de esta Sede Judicial, en punto de negar el subrogado de la libertad condicional al prenombrado, conforme lo normado en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014.

Bajo tales presupuestos se concluye entonces, que si bien, **Alex Alberto Bernal Murillo** interpuso dentro de la oportunidad legal los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 1969/19 del 19 de noviembre de 2019; lo cierto es, que igual situación no se predica de su sustentación, pues no se plantearon las razones de fondo que conllevaron a la interposición de los recursos señalados, aspecto que indefectiblemente conlleva a declarar desiertos los medios de impugnación propuestos.

<sup>10</sup> Sala de Casación Penal. Radicación 19210 del 2 de julio de 2002. M.P. Edgar Lombana Trujillo



## 6. OTRAS DETERMINACIONES.

6.1.- Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que se actualice la hoja de vida del sentenciado.

6.2.- Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D. C. para que MANERA INMEDIATA informe a este Despacho el trámite adelantado a boleta de traslado intramural No. 022/20 del 24 de junio de 2020 librada a nombre del condenado **Alex Alberto Bernal Murillo**.

6.3.- Oficiarse de MANERA INMEDIATA al **Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**, para que informe si contra el penado de la referencia se dio inicio al Incidente de Reparación Integral.

6.4.- Entérese de la presente determinación al penado y a la defensa en las direcciones registradas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** desierto los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el sentenciado **Alex Alberto Bernal Murillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.210.350** expedida en Bogotá D. C., contra el auto interlocutorio No. 1969/19 del 19 de noviembre de 2019 que le negó el subrogado de la libertad condicional al prenombrado, con fundamento en los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, en consideración a lo expuesto en la parte motivada de este proveído.

**SEGUNDO.- DAR** cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral de otras decisiones.

**TERCERO.-** Contra esta determinación procede el recurso de reposición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA**

JUEZ

